



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 14 de Agosto del 2018, la C. Fabiola Ricci Diestel, Diputada Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, el día 21 de Agosto del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Protección Civil, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de esta iniciativa es otorgar la facultad a la Junta de Gobierno del Instituto de Bomberos del Estado para nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, con la finalidad de evitar una contradicción legal en el propio texto de la Ley, la cual actualmente señala que los nombramientos serán otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con esta iniciativa se logrará tener una legislación en la materia en comento, que cuente con un texto adecuado para su buen funcionamiento en la práctica, evitando contradicciones y vacíos legales, lo que garantizara a los habitantes del Estado y a los Prestadores del Servicio Publico en materia de Bomberos certeza jurídica y un el buen otorgamiento del Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, los diputados integrantes de esta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Sexagésima Sexta Legislatura, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que con fecha veinticinco de mayo del 2017, la Diputada Fabiola Ricci Diestel presentó ante este Poder Legislativo la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

Que el pasado 31 de octubre de 2017, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó la iniciativa referida y en consecuencia la misma fue publicada por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial número 331, Segunda Sección, de fecha 15 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el artículo Primero Transitorio la citada Ley entró en vigor el pasado 13 de febrero de esta anualidad.

Que del análisis del texto aprobado se desprende que, de conformidad con el artículo 10 fracción X de la multicitada ley, corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto de Bomberos el nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna.

Sin embargo, al revisar los requisitos para ser Director Operativo, Director Técnico y Director Administrativo, la ley señala que los nombramientos serán otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo lo que resulta en una contradicción legal en el propio texto de la Ley. Por ello es necesario precisar que la facultad de nombramiento de estos servidores públicos corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del propio Instituto de Bomberos.

Derivado del análisis y deliberación realizado por esta comisión consideramos prudente agregar a esta reforma el artículo 33, fracción VI, toda vez que en él se establece un supuesto similar a los otros cargos de director, por lo que al no incluir ese artículo como parte de la reforma se estaría dejando una contradicción legal con el artículo 10, fracción X de la ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Protección Civil, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V y 20 fracción V de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 16 fracción V; 18 fracción V, 20 fracción V y 33 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- Para ser Director Operativo...

I a la IV. ...

- V. **Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**

ARTICULO 18.- Para ser Director Técnico...

I a la IV. ...

- V. **Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**

ARTICULO 20.- Para ser Director Administrativo...

I a la IV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

- V. Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.**

ARTÍCULO 33.- Para ser Director de la Academia de Bomberos...

I a la V. ...

- VI. Recibir el nombramiento de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Agosto de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Atentamente
Por las Comisión de Protección Civil
del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Presidenta**

**Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia.
Vicepresidenta.**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Secretaria.**

**Dip. Patricia del Carmen Conde Ruiz.
Vocal**

**Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vocal**

**Dip. Rosalinda Orozco Villatoro.
Vocal**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN V; 18 FRACCIÓN V Y 20 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE CHIAPAS.